

debidamente motivadas las razones por las que se pretende la aprobación de dicho régimen y no sólo el programa específico de tratamiento. En tanto la aplicación de este régimen no sea aprobada por el JVP, no debería ser provisionalmente ejecutivo. (Acuerdo aprobado por unanimidad en la reunión de junio de 2006).

F) REGIMEN PENITENCIARIO DE LOS EXTRANJEROS

61.- Convenios internacionales.

1. Se acuerda reclamar del Ministerio de Justicia que lleve a cabo las actuaciones pertinentes para la firma y ratificación por España del Convenio 51 del Consejo de Europa, relativo a la supervisión de las sentencias condicionales y libertad condicional, de 30 de noviembre de 1964. (Aprobado por unanimidad en la reunión de 2005).

2. Se acuerda reclamar una más ágil aplicación de los convenios internacionales en vigor relativos a los reclusos extranjeros. (Aprobado por unanimidad en la reunión de 2005).

***MOTIVACION:** No cabe duda de que los Jueces de Vigilancia españoles están convencidos del carácter obligatorio de los tratados internacionales y de la racionalidad que introduce en los casos de justicia penal internacional la homogeneidad o incluso uniformidad de las normas jurídicas aplicables que supone la adaptación que se haya podido llevar a cabo de las leyes penales y procesales internas en cumplimiento de un tratado internacional que vincula a las partes y les impone esa carga. Efectivamente, el éxito en un próximo futuro de un Derecho penal internacional cada vez más complejo y comprensivo radica en la firma de tratados internacionales que impongan análogos comportamientos, sobre todo en el caso de Estados pertenecientes a un mismo ámbito de cultura jurídica, y en el cumplimiento responsable de esos tratados, por razones de solidaridad internacional, bien sea que tal sentimiento responda a principios generales del Derecho tradicionales, bien sea que responda primordialmente a un criterio práctico de utilidad en un terreno donde el principio de reciprocidad es fundamental. En un ámbito en el que el Ejecutivo es todavía muy deficiente, es satisfactorio constatar el avance positivo experimentado por el Poder Judicial en unos pocos años. Además, "judicialización" significa "juridización" en un terreno, perteneciente sin duda al respeto de los derechos fundamentales, en el que la Política ha venido prevaleciendo demasiado sobre el Derecho y en la actualidad todavía no han desaparecido del todo tales peligros. No es la Política quien debe señalar el camino a los demás órdenes normativos (moral, social, jurídico), sino más bien al contrario, dado el carácter instrumental y dos veces medial de aquélla en el contexto indicado.*

62.- Intérpretes Se acuerda instar de la Administración penitenciaria la adopción de las medidas tendentes a dotar a los Centros penitenciarios de intérpretes de los idiomas de mayor relevancia en la realidad penitenciaria española. Instar también, para el resto, la adopción de las medidas tendentes a posibilitar el acceso a intérpretes externos, como sucede, por ejemplo, en la Administración de Justicia. (Aprobado por unanimidad en la reunión de 2005).

63.- Expulsión de extranjeros Se entiende que las competencias que el artículo 89 del Código penal otorga al órgano sentenciador impiden que el JVP pueda acordar la expulsión como medida adoptada al conceder la libertad condicional. (Al producirse en la votación un empate de 7 votos a favor y 7 en contra, este acuerdo no fue aprobado, teniendo el carácter de simple propuesta y no de criterio de actuación).

VI. COMUNICACIONES Y VISITAS

64. - Concepto de "allegado".

Se estará a lo manifestado por el interno en cuanto al concepto de “allegado”, siempre que el número de los así calificados sea razonablemente reducido y que el interno formule, respecto del origen de la relación, alegaciones fiables y susceptibles de verificarse. (Aprobado por mayoría).

MOTIVACIÓN: Por un lado, no caben pruebas categóricas de una relación afectiva o un sentimiento. Sin embargo, sí cabe mostrar el origen de esa relación o sentimiento. En fin, la experiencia revela que el número de personas de auténtica cercanía es pequeño y, por supuesto, incompatible con listas muy numerosas.

65. - Opciones sexuales de los internos.

Las comunicaciones íntimas son compatibles con las distintas opciones sexuales de los internos. (Aprobado por unanimidad).

MOTIVACIÓN: No cabe duda de que lo afirmado en este acuerdo es hoy en día políticamente correcto. Tampoco puede ignorarse la realidad ni el hecho incluso de la regulación legal en algunas Comunidades de parejas de hecho con diversas opciones sexuales, rematando en la L.O. 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio, aprobada finalmente por las Cortes del Estado, norma que considera, insólitamente en nuestra historia jurídica y en la de otros países, matrimonio a la unión con arreglo a la ley de parejas de homosexuales de uno y otro sexo (perdón, género). Es evidente que tal decisión vuelve a poner sobre la mesa la eterna cuestión de si las figuras jurídicas las crea y modifica el legislador como quiere (y está justificado hacerlo para aumentar su expectativa de votos), o si la soberanía del legislador no puede alcanzar a suplantar el bien común ni a modificar la “naturaleza de las cosas”, como límites intrínsecos impuestos por la razón, la verdad y la justicia a un poder que, en todo caso, rechaza los límites y tiende a la arbitrariedad.

66.- Comunicaciones íntimas con otra persona interna El hecho de que los dos miembros de una pareja estén en prisión no obsta por sí al derecho a las comunicaciones íntimas. (Aprobado por unanimidad).

MOTIVACIÓN: Las normas no distinguen este supuesto de otros. Los problemas logísticos que pueden plantearse deben ser resueltos y no acentuados por la Administración, de suerte que estas decisiones no puedan de hecho depender de una resolución administrativa sobre ubicación o traslado de los internos.

67.- Comunicaciones de convivencia con hijos menores.

A las comunicaciones de convivencia habrán de concurrir los hijos menores de 10 años. (Aprobado por mayoría).

MOTIVACIÓN DE LA MAYORÍA: La norma del artículo 45.6 del Reglamento nace históricamente tras la reducción a tres años de la posibilidad de convivencia de las madres con los hijos menores (artículo 38 de la Ley). En ese mismo artículo se anuncia la regulación reglamentaria de un régimen de visitas para los menores de 10 años y el artículo 45.6 ha venido a cumplir ese mandato, extendiendo la posibilidad no sólo a las madres sino a todos los internos.

MOTIVACIÓN DE LA MINORÍA: El artículo 45.6 del Reglamento puede desarrollar el artículo 51.1 de la Ley, no el 38, que sólo habla de internas y de madres. Hay familias sin hijos menores de 10 años o que pueden considerar inconveniente su presencia, pero que desean la comunicación de convivencia. Cónyuge e hijos están en el mismo plano. Los viudos podrían sin duda ver a sus hijos menores sin el cónyuge, y lo contrario debe ser posible en caso de inexistencia o de pérdida de los hijos.

68.- Comunicaciones de convivencia con hijos: frecuencia.

La frecuencia de las comunicaciones de convivencia con hijos ha de ser la máxima posible. (Aprobado por unanimidad).

MOTIVACIÓN: Así lo exige la aplicación directa (para la mayoría en el anterior acuerdo) o analógica (para la minoría) del artículo 38.3 de la Ley Orgánica General Penitenciaria.

69.- Comunicaciones de convivencia y visitas íntimas: diversidad de personas.

No hay inconveniente en que la visita íntima tenga lugar con una persona (v.gr., esposa o novia actual) y las comunicaciones de convivencia tengan lugar con los hijos, incluso acompañados de persona distinta de la anterior (v.gr., antigua esposa o novia). (Aprobado por unanimidad).

MOTIVACIÓN: Es indudable el protagonismo de los menores en este tipo de comunicación. Si han de ir acompañados por su padre o madre, ello no debe ser obstáculo a la convivencia con el progenitor recluso, aunque éste ya no sea cónyuge o pareja del acompañante.

70.- Comunicación con Ministros del propio culto.

La comunicación con Ministros del propio culto a que se refiere el artículo 49.5 del Reglamento Penitenciario ha de entenderse referida a Ministros de confesiones religiosas inscritas en el Registro Especial del Ministerio de Justicia o de aquellas otras que sean, por tradición cultural o extensión territorial, comúnmente reconocidas. (Aprobado por unanimidad).

MOTIVACIÓN: Se tiende a evitar el fraude de presentar como Ministro del Culto a cualquier líder de una organización o secta, incluso exótica o satánica. Sin embargo, no puede reducirse la lista de confesiones a la muy limitada de las que figuran inscritas en el Registro Especial del Ministerio de Justicia, que deja fuera a religiones como el budismo, el brahmanismo o el sintoísmo, y a muchas Iglesias cristianas distintas de la Católica.

71.- Acumulación de comunicaciones.

Las comunicaciones compatibles son acumulables y susceptibles de sucederse en el tiempo sin otro obstáculo jurídico que el perjuicio de tercero. (Acuerdo por unanimidad).

MOTIVACIÓN: Las comunicaciones íntimas, familiares y de convivencia son compatibles (artículo 45.6 del Reglamento). Pueden por tanto tener lugar una tras otra, particularmente en caso de dificultoso desplazamiento de familiares y allegados (artículo 42.4º). Sin embargo, no pueden considerarse los intereses de un solo interno, sino los de todos, de suerte que las facilidades de aquel a quien deban dársele en todo lo posible no redunden, por razones de organización o de limitación de espacios, locales adecuados y tiempo posible de su uso, en perjuicio de los demás.

VII.-PERMISOS DE SALIDA

72.1- Concesión por los Establecimientos y aprobación posterior del Juez de Vigilancia.

En materia de permisos de salida, los órganos colegiados de los Establecimientos penitenciarios deben conceder los permisos y someter la concesión a la aprobación posterior del Juez de Vigilancia Penitenciaria, acompañando los correspondientes informes o propuestas de los Equipos de Observación y Tratamiento. (Aprobado por unanimidad).

72.2.- Suspensión y revocación de los permisos penitenciarios.